



San Juan de Pasto, 04 de agosto de 2025

OFICIO No. J04CCP0689

Señores:

Consejo Superior de la Judicatura

consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

<i>Asunto:</i>	<i>DECRETA EMBARGO</i>	
<i>Tipo de proceso:</i>	<i>Liquidación Patrimonial</i>	
<i>Radicación:</i>	<i>520013103004-2025-00140-00</i>	IDENTIFICACION
<i>Demandante:</i>	<i>Jaime Alfredo Salazar Moncayo</i>	<i>C.C. No. 12.972.552</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Acreedores Varios</i>	<i>Nit. No. 860.003.020-1</i>

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, me permito transcribir la parte pertinente del auto proferido dentro del asunto de la referencia: "JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025).- (...). RESUELVE: 8°. ORDENAR que, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura - consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co se comunique a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra el deudor, JAIME ALFREDO SALAZAR MONCAYO, identificado con la CC. 12.972.559, para que, los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Oficiése por SECRETARIA al Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Nariño, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, ADVIRTIÉNDOLES que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial en curso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO. - Juez"

Sin otro particular, agradecemos su atención,

Atentamente

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 520013103004-2025-00140-00
Proceso: Liquidación Patrimonial
Demandante: Jaime Alfredo Salazar Moncayo
Demandado: Acreedores Varios

Ha correspondido en reparto la presente liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, originada en el fracaso de la negociación de pasivos promovida por el señor JAIME ALFREDO SALAZAR MONCAYO a través de apoderado judicial, y remitida por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía a través del operador de insolvencia Edwin Emel Bohorquez Alonso.

Tal como se pudo advertir en asuntos anteriores, de conformidad con el artículo 624 del C G del P “(...) *La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad*”. En el presente caso, según el expediente remitido por el centro de conciliación, la solicitud de insolvencia económica fue presentada el 4 de junio de 2025 y, la ley 2445 de 2025 que modifica las reglas de competencia para conocer estos asuntos, entró a regir a partir del 11 de febrero de la misma anualidad, situación que lleva a concluir que son aplicables en el presente asunto las reglas de competencia establecidas en la referida norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a verificar la viabilidad de emitir auto de apertura de liquidación patrimonial, de conformidad con el artículo 563 del estatuto procesal y las modificaciones introducidas por la Ley 2445 de 2025.

CONSIDERACIONES:



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2445 de 2025 este Despacho es competente para conocer de la presente liquidación patrimonial teniendo en cuenta que las acreencias del señor Mario Coral Mejía ascienden a la suma de \$324.691.959.

En esa medida el párrafo del artículo 563 del C G del P establece que el juez decretará de plano la apertura de la liquidación siempre que concurren los siguientes requisitos, *(i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría, y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

Pues bien, revisando el expediente remitido por la operadora de insolvencia se encuentra que la causal para dar trámite a la liquidación se origina en el fracaso de la negociación de pasivos promovida por el deudor. En ese orden, se ha remitido certificación de fracaso de negociación de deudas adiada a 13 de mayo de 2025 al no contar con el porcentaje legal para la aprobación del acuerdo de pago. En cuanto al operador de insolvencia Edwin Emel Bohorquez Alonzo adscrito a la Fundación Liborio Mejía, realizada la consulta en el aplicativo SICAAC – Sistema de Información de la conciliación, arbitraje y amigable composición, se pudo verificar que tanto la entidad¹ como el operador de insolvencia se encuentran debidamente acreditados para actuar en el presente asunto.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, se han cumplido los requisitos legales para proceder de plano a dar apertura al proceso liquidatorio en los términos del C G del P y la Ley 2445 de 2025.

¹ <https://www.sicaac.gov.co/Reportes/Directorios/Centros>



Por lo antes expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante deudor JAIME ALFREDO SALAZAR MONCAYO identificado con cédula de ciudadanía número 12.972.559.

2º. DESIGNAR de la lista disponible de auxiliares de la justicia al señor, José Hernando Duran Loaiza identificado con la CC. 2.775.729, y dirección electrónica hernandoduran59@hotmail.com como liquidador principal.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia como liquidadores suplentes a: (i) Grupo de Auditores y Liquidadores SAS identificado con NIT. 814002139, con dirección electrónica grupodeauditoresyliquidadores@gmail.com y (ii) José Jesús Melo Calderón, identificado con la CC. 19091355, con dirección electrónica jimc60@yahoo.es

3º. COMUNÍQUESE la anterior designación a los auxiliares del ajusticia referidos en el numeral anterior, de conformidad con la previsto en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que, el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa que deberá ser evaluada para su aceptación por parte de esta Judicatura. El auxiliar designado cuenta con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba el oficio respectivo, para aceptar el cargo y posesionarse.

Oficiéese por **SECRETARIA**

4º. FIJAR como honorarios provisionales del liquidador principal el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supera los 40 smlmv, de conformidad con lo reseñado en el numeral 04 artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, honorarios que serán asumidos por el deudor, Jaime Alfredo



Salazar Moncayo, quien deberá consignarlos a órdenes de este Juzgado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, al número de cuenta para depósitos judiciales que le corresponde a este Juzgado en el Banco Agrario No. 520012031004.

Los gastos de la liquidación corren por cuenta del deudor, en tanto, no se relacionó en el respectivo inventario, recursos en efectivo que pudieren destinarse para tal efecto.

5°. ORDENAR al liquidador principal, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión: (i) Notifique por aviso a los acreedores del deudor, que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, respecto de la existencia del presente trámite y (ii) publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Espectador o La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

6°. Por SECRETARÍA inscribese la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

7°. ORDENAR al liquidador principal, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, en los términos de lo descrito en el numeral tercero del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

8°. ORDENAR que, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura - consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co se comuniquen a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor, JAIME ALFREDO SALAZAR MONCAYO, identificado con la CC. 12.972.559, para que, los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.



Ofíciase por **SECRETARIA** al Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Nariño, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, **ADVIRTIÉNDOLES** que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial en curso.

9º. PREVENIR a todos los deudores del señor JAIME ALFREDO SALAZAR MONCAYO de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que, sólo paguen al liquidador principal nombrado por esta célula judicial.

En todo caso, se **ADVIERTE** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes de esta Judicatura, a la cuenta de depósitos judiciales 520012031004 Banco Agrario, proceso 520013103004 –2025 –00193 –00.

10º. PREVENIR al deudor, JAIME ALFREDO SALAZAR MONCAYO, deberá tener en cuenta los efectos que con a la apertura de la liquidación patrimonial se generan, mismos que, se encuentran ampliamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

11º. REPORTAR de manera inmediata a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP), sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor JAIME ALFREDO SALAZAR MONCAYO identificado con la CC. 12972559.

Ofíciase por **SECRETARIA**.

12º. Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone el



artículo 32 de la Ley 2445 de 2025, a efectos de hacerse parte en la liquidación patrimonial del deudor.

13°. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. No podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial, de conformidad con lo reseñado en el parágrafo primero del artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

14°. **DECRETAR** el secuestro de los bienes muebles ofrecido por el deudor JAIME ALFREDO SALAZAR MONCAYO identificado con la CC. 12.972.559, como activos para el pago de sus deudas, consistentes en: Celular HUAWEI, anillos de oro, computador de escritorio, Hewlett-Packard, Hornos Microondas marca CHEF, olla arrocera marca Kalley, televisor 32" marca Kalley, horno a luz marca Black Decker, escritorio de mesa, licuadora marca OSTERIZER, plancha para ropa marca Black Decker, cafetera marca Black Decker, Air Flayer marca Black Decker, cuadro en Oleo, comedor, bicicleta marca Tucana, bicicleta marca Cannondale, 2 parlantes marca AIWA, computador portátil marca Hewlett – Packard.

Para su cumplimiento, ofíciase en tal sentido al señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto (N), para lo de su cargo.

El señor Liquidador Principal cumplirá con el SECUESTRO de los bienes, identificándolos de la mejor manera posible y dejando las evidencias fotográficas correspondientes, con la advertencia de que dichos bienes muebles quedarán en depósito gratuito en manos del deudor, tal como lo impone el numeral cuarto del artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

15°. **SIN LUGAR** a ordenar la cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente el concursado, por cuanto aquel, indicó bajo la gravedad de juramento, la inexistencia de procesos judiciales,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

administrativos o privados, dentro de los cuales, se hubiere decretado alguna medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se notifica en estados electrónicos de 25 de julio de 2025.

c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Jorge Armando Benavides Melo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303e86d50ee3b35e07e4919583516d18b9fd13d21ada1ba8f9a913ac6475125f**
Documento generado en 25/07/2025 07:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>